Reformas a la ley del ISR y otras leyes: avances legislativos

Noviembre 2026

En breve

Este boletín se centra en: (i) las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta contenidas en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, aprobado por el pleno de dicha Cámara el 3 de noviembre de 2026 y pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y (ii) los ordenamientos ya publicados en el DOF, vigentes o con entrada en vigor el 1 de enero de 2027 (Ley Aduanera).

Con base en ese alcance, se resume el avance de la reforma a la Ley del ISR, de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, de la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral y de la reforma a la Ley Aduanera:

Ordenamiento	Estatus	Avance al 5 de noviembre de 2026
Ley del Impuesto sobre la Renta	**Aprobada por el pleno de Diputados; pendiente de publicación en el DOF**	El pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 3 de noviembre de 2026 el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos	Publicada y vigente	Publicada en el DOF el 4 de noviembre de 2026; vigente desde el 5 de noviembre de 2026.
Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral	Publicada y vigente	Publicada en el DOF el 23 de octubre de 2026; vigente desde el 24 de octubre de 2026.
Ley Aduanera	Publicada; entra en vigor el 1 de enero de 2027	Decreto publicado en el DOF el 23 de octubre de 2026. Las autoridades aduaneras deberán emitir las disposiciones complementarias a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

El presente boletín resume los principales avances legislativos relacionados con el Paquete Económico 2027, así como las modificaciones a la Ley Aduanera que, si bien no forman parte de dicho Paquete, se incluyen por su relevancia e impacto en materia fiscal y de comercio exterior. La información presentada se basa exclusivamente en los documentos publicados en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en el DOF. El contenido de los decretos pendientes de publicación deberá confirmarse con los textos definitivos que, en su caso, se publiquen en el DOF. Salvo que se indique una fecha distinta, las disposiciones correspondientes al Paquete Económico 2027 entrarían en vigor el 1 de enero de 2027, mientras que las modificaciones a la Ley Aduanera estarán sujetas a las fechas de entrada en vigor previstas en sus respectivas disposiciones transitorias. Las cifras se expresan en millones de pesos (mdp), salvo que se indique otra unidad.

Los apartados denominados *"***Comentarios y recomendaciones***"* reflejan la interpretación preliminar de PwC México sobre los textos disponibles; no forman parte de las disposiciones y podrán variar conforme se publiquen los decretos definitivos y las reglas de carácter general.

Entre los aspectos más relevantes de los textos publicados en la Gaceta Parlamentaria y en el DOF destacan los siguientes:

- **Deducciones y pérdidas fiscales.** Para personas morales con ingresos acumulables superiores a $50 mdp, las deducciones serán limitadas y diferidas hasta por 20 ejercicios, y la amortización de pérdidas fiscales se limita al 50% de la utilidad fiscal.

- **Intereses y pagos al extranjero.** El límite aplicable a la deducción de intereses netos se reduce de 30% a 20%. Además, se condiciona la deducibilidad al pago de la contraprestación y se adelanta el momento de la retención aplicable a pagos al extranjero.
- **Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.** Se elimina; los grupos que lo apliquen deberán desintegrarse el 1 de enero de 2027 y pagar el ISR diferido a más tardar el 31 de diciembre de 2027 (el del tercer ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 31 de marzo de 2027).
- **Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.** Publicada en el DOF el 4 de noviembre de 2026 y en vigor desde el 5 de noviembre de 2026.
- **Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral.** Publicada en el DOF el 23 de octubre de 2026 y vigente desde el 24 de octubre de 2026.
- **Ley Aduanera.** El decreto publicado en el DOF el 23 de octubre de 2026 modifica las reglas de valoración aduanera, facultades de comprobación y embargo precautorio, e incorpora sanciones específicas para hidrocarburos y petrolíferos. Entra en vigor el 1 de enero de 2027.

En detalle

Ley del Impuesto sobre la Renta

Las principales medidas fiscales descritas en esta sección corresponden al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, aprobado por el pleno de dicha Cámara el 3 de noviembre de 2026 y pendiente de publicación en el DOF.

La reforma a la Ley del ISR fue aprobada por la Cámara de Diputados el 13 de octubre de 2026 y por el Senado de la República, con modificaciones, el 27 de octubre de 2026. Las modificaciones del Senado ampliaron los supuestos de excepción al nuevo mecanismo de control de deducciones y pérdidas fiscales (artículo 78-E) para incluir a:

- Las empresas de la industria automotriz terminal que operen al amparo de una autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos.
- Los contribuyentes que realicen la actividad de expendio al público, distribución o comercialización de gasolinas y diésel, con el permiso correspondiente conforme a la Ley del Sector Hidrocarburos.

Al haber modificado el Senado la minuta, esta regresó a la Cámara de Diputados. El dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que considera procedentes ambas modificaciones, fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 3 de noviembre de 2026. Al 6 de noviembre de 2026, está pendiente su publicación en el DOF.

Deducciones y pérdidas fiscales

Se establece un nuevo régimen de limitación de deducciones y pérdidas fiscales para grandes contribuyentes:

- **Sujetos obligados.** Personas morales con ingresos superiores a $50 mdp que determinen utilidades fiscales.
- **Límite a las deducciones.** Si las deducciones autorizadas son iguales o inferiores al 96.67% de los ingresos acumulables, solo será deducible el 99% de ellas. Si exceden el 96.67% de los ingresos, el monto deducible quedará limitado a ese porcentaje.

Ejemplo numérico

Concepto	Monto en mdp
Escenario A: deducciones de $90.00 mdp; deducción permitida (99%)	$89.10
Escenario A: utilidad fiscal	$10.90
Escenario A: ISR adicional	$0.27
Escenario B: deducciones de $98.00 mdp; deducción permitida (tope 96.67% respecto a los ingresos)	$96.67
Escenario B: utilidad fiscal	$3.33
Escenario B: ISR adicional	$0.40

Lectura: Con ingresos acumulables de $100 mdp, la limitante incrementa la utilidad fiscal en $0.90 mdp en el Escenario A y en $1.33 mdp en el Escenario B.

Cifras ilustrativas con fines didácticos; no corresponden a un contribuyente real.

- **Diferimiento.** Las deducciones que excedan los parámetros anteriores podrán aplicarse durante los 20 ejercicios siguientes, actualizadas por inflación, sin posibilidad de transmitirse en fusiones, escisiones o reestructuras.
- **Pérdidas fiscales.** Solo podrán amortizarse hasta por el 50% de la utilidad fiscal de cada ejercicio, una vez aplicada la limitación a las deducciones. Este límite también aplica a la disminución de pérdidas fiscales en pagos provisionales.

Ejemplo numérico

Concepto	Monto en mdp
Utilidad fiscal antes de pérdidas	$10.90
Pérdidas pendientes	$15.00
Límite de amortización (50%)	$5.45
Resultado fiscal	$5.45
ISR del ejercicio (30%)	$1.64
Saldo de pérdida trasladable	$9.55

Lectura: Aunque las pérdidas pendientes superan la utilidad fiscal, solo pueden amortizarse $5.45 mdp y se genera ISR por $1.64 mdp.

Cifras ilustrativas con fines didácticos; no corresponden a un contribuyente real.

- **Exclusiones relevantes:**
  - Sector agropecuario, coordinados, instituciones de seguros y contribuyentes declarados en quiebra en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
  - Maquiladoras, respecto de operaciones protegidas por el régimen de maquila.
  - Empresas de reciente creación (con menos de cinco ejercicios fiscales desde su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, RFC) y sociedades que subsistan o surjan de una fusión o escisión dentro de ese plazo, sujetas a reglas antiabuso.
  - Contribuyentes que apliquen la deducción inmediata de inversiones o la deducción adicional de gastos de capacitación, certificaciones iniciales, modelos de utilidad y patentes, durante la vigencia del beneficio y exclusivamente respecto de este.
  - Empresas de la industria automotriz terminal con autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos (excepto por los ingresos por enajenaciones que realicen en territorio nacional).
  - Personas que distribuyan o enajenen gasolina y diésel al público con el permiso correspondiente conforme a la Ley del Sector Hidrocarburos.
- **Pagos provisionales de 2027.** Las personas morales que en su última declaración anual hayan obtenido ingresos acumulables superiores a $50 mdp multiplicarán su coeficiente de utilidad por 1.0658 (si sus deducciones autorizadas fueron iguales o inferiores al 96.67% de sus ingresos acumulables) o por 2.6162 (si excedieron dicho porcentaje), y solo podrán disminuir pérdidas fiscales de ejercicios anteriores hasta el 50% de la utilidad fiscal para el pago provisional. Esta regla no aplica a los contribuyentes excluidos conforme al artículo 78-E.

Ejemplo numérico	
Concepto	**Monto en mdp**
Sin ajuste: coeficiente 0.10; incremento 0.00%	$0.60
Coeficiente × 1.0658; incremento 6.58%	$0.64
Coeficiente × 2.6162; incremento 161.62%	$1.57
Lectura: con ingresos mensuales de $20 mdp y una tasa de ISR de 30%, el ajuste al coeficiente eleva el pago provisional de $0.60 mdp a $0.64 mdp o $1.57 mdp, según el supuesto aplicable.	

Cifras ilustrativas con fines didácticos; no corresponden a un contribuyente real.

Régimen transitorio. Las pérdidas fiscales pendientes de ejercicios anteriores a la entrada en vigor, sujetas al límite del 50%, podrán disminuirse de la utilidad fiscal de los 20 ejercicios siguientes a aquel en que se generaron. Las sociedades que, a partir del 8 de septiembre de 2026, subsistan o surjan de una fusión o escisión aplicarán el mecanismo desde el 1 de enero de 2027, salvo que se ubiquen en el supuesto de excepción del artículo 78-E, fracción VII.

Comentarios y recomendaciones

1. **Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).** La PTU se calcula sin aplicar la limitante a las deducciones ni a las pérdidas fiscales. Por ello, el mayor ISR que pudiera generarse no se compensa con una menor PTU.
2. **Planeación.** Es importante estimar las utilidades fiscales de los años siguientes para identificar la proporción de deducciones que podrá utilizarse en cada ejercicio, así como el plazo previsible de aprovechamiento de las deducciones diferidas dentro del límite de 20 ejercicios.
3. **Prelación.** Es necesario distinguir la mecánica de aplicación de las deducciones diferidas del orden para utilizarlas. En particular, deberá analizarse si el texto establece prioridad entre las deducciones del ejercicio y las de ejercicios anteriores, así como entre los distintos ejercicios de origen. Estos aspectos deben evaluarse conjuntamente con los límites de aplicación y las consecuencias de no ejercer oportunamente el derecho, y con las reglas o criterios que emita la autoridad.
4. **Doble efecto.** El procedimiento duplica el efecto para las deducciones que ya estaban sujetas a sus propias limitaciones, como los intereses o los ingresos exentos para los trabajadores, ya que dichas partidas podrían limitarse nuevamente al aplicar el porcentaje general de deducciones.
5. **Otros cálculos basados en la utilidad fiscal.** Se verán afectados, por ejemplo, los ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente, tanto para su acumulación anticipada como para la deducción en operaciones con partes relacionadas.
6. **Casos sin mecánica específica.** No existe una mecánica particular para determinar los costos estimados de contribuyentes involucrados en desarrollos inmobiliarios o tiempos compartidos, ni para establecimientos permanentes que aplican la atribución de utilidades conforme a reglas de tratados fiscales.
7. **Reglas del SAT.** Existe una cláusula habilitante para que el SAT emita reglas particulares, por lo que será importante dar seguimiento a la Resolución Miscelánea Fiscal y demás disposiciones de carácter general que puedan aclarar los aspectos pendientes.
8. **Impuestos diferidos.** Se deberá evaluar el efecto de la limitante en la recuperación de activos diferidos ya registrados por pérdidas de ejercicios anteriores, así como de los nuevos activos que pudieran generarse por el diferimiento de la deducción de gastos. La recuperabilidad de los activos ya registrados deberá evaluarse en el último periodo de reporte del ejercicio 2026.

Otras medidas relevantes de la Ley del ISR

Limitante de intereses netos deducibles

Se reduce la deducción de intereses del 30% al 20% de la utilidad fiscal ajustada.

Se mantiene el derecho de deducir el remanente no aprovechado durante los 10 ejercicios siguientes.

Comentarios y recomendaciones

1. **Cuantificación.** Recomendamos estimar el efecto de los intereses no deducibles con la nueva regla, en conjunto con las reglas de capitalización insuficiente, y tomar las medidas necesarias.
2. **Impuestos diferidos.** Se deberá evaluar el efecto en los impuestos diferidos, ya que la menor deducción de intereses y el diferimiento del remanente por un máximo de 10 ejercicios pueden generar activos por impuestos diferidos, cuya recuperabilidad dependerá de las utilidades fiscales ajustadas que se estimen para los siguientes años.

El ejemplo siguiente aísla el efecto de reducir del 30% al 20% el límite de intereses netos deducibles y utiliza una utilidad fiscal ajustada de $50 mdp. No incorpora la interacción con la capitalización insuficiente ni con el mecanismo general de limitación de deducciones y pérdidas fiscales; el efecto conjunto deberá determinarse según las circunstancias del contribuyente.

Ejemplo numérico

Concepto	Monto en mdp
Intereses netos del ejercicio	$18.00
Monto deducible con límite anterior (30% de $50 mdp)	$15.00
Monto deducible con límite nuevo (20% de $50 mdp)	$10.00
Disminución de la deducción	$5.00
ISR adicional (30%)	$1.50

Lectura: La reducción del límite de 30% a 20% disminuye en $5.00 mdp la deducción del ejercicio y genera ISR adicional por $1.50 mdp.

Cifras ilustrativas con fines didácticos; no corresponden a un contribuyente real.Lectura: con ingresos mensuales de $20 mdp y una tasa de ISR de 30%, el ajuste al coeficiente eleva el pago provisional de $0.60 mdp a $0.64 mdp o $1.57 mdp, según el supuesto aplicable.

Anticipos de arrendamiento u operaciones de largo plazo

Con el objetivo de evitar deducciones anticipadas relacionadas con servicios o bienes cuya prestación o utilización no se haya materializado, se aclara que la deducción deberá reconocerse cuando efectivamente se use o goce el bien correspondiente.

Comentarios y recomendaciones

1. **Naturaleza del pago.** Es necesario determinar con precisión si cada pago es un anticipo o un pago anticipado, a fin de aplicar las reglas de deducción correspondientes.
2. **Revisión contractual.** Conviene revisar los contratos de arrendamiento y de operaciones de largo plazo, así como el momento en que efectivamente se usa o goza el bien, o se presta el servicio.

Ajuste en la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)

Se precisa que, para determinar la CUFIN, deberán disminuirse de la utilidad fiscal neta los gastos que no hubieran cumplido los requisitos fiscales de deducibilidad.

Cuenta de capital de aportación (CUCA) en capitalizaciones de deuda

Cuando exista capitalización de pasivos, no forman parte de la CUCA los siguientes conceptos:

- Los intereses devengados no pagados.
- El IVA relacionado con dichos pasivos.

Costo fiscal de acciones

En el mismo sentido, la reforma limita los conceptos que pueden integrar el costo fiscal de las acciones. En particular, excluye los intereses devengados no pagados y el IVA de pasivos capitalizados, y difiere el reconocimiento de cuentas por cobrar y derechos de cobro aportados en especie hasta su recuperación efectiva.

Eliminación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

Se elimina el régimen de referencia y, con ello, el beneficio de diferimiento del ISR, cuyo pago deberá realizarse de forma íntegra. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2026 tributen bajo este régimen deberán desintegrarse el 1 de enero de 2027. El ISR diferido pendiente de pago, actualizado desde el mes en que debió haberse pagado de no haberse ejercido la opción, deberá enterarse a más tardar el 31 de diciembre de 2027, salvo el correspondiente al tercer ejercicio inmediato anterior, que deberá pagarse a más tardar el 31 de marzo de 2027. Lo anterior también aplica al ISR del ejercicio 2026 determinado conforme al artículo 64 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Comentarios y recomendaciones

1. **Calendario de pagos.** Conviene identificar el ISR diferido por ejercicio, su actualización y las fechas de pago (31 de marzo de 2027 para el tercer ejercicio inmediato anterior y 31 de diciembre de 2027 para el resto), y planear la liquidez correspondiente.
2. **Desintegración.** Cada sociedad tributará de forma individual a partir del 1 de enero de 2027, por lo que deben revisarse los efectos en pagos provisionales, pérdidas fiscales y procesos de cumplimiento de cada entidad.S
3. **Efectos contables.** Se recomienda evaluar el impacto en los estados financieros, en particular en los impuestos diferidos, antes del cierre de 2026.

Pagos al extranjero

Los pagos al extranjero serán deducibles en México en el ejercicio en que se pague la contraprestación y se entere la retención correspondiente.

Asimismo, la obligación de retener y enterar el ISR por ingresos obtenidos en territorio nacional por residentes en el extranjero se actualiza al momento del devengo, de la exigibilidad o del pago, conforme a la regla que establece la reforma.

La medida busca evitar que una persona moral residente en México deduzca un pago efectuado a un residente en el extranjero cuando no se haya pagado la contraprestación ni se haya enterado la retención correspondiente.

Las empresas deberán revisar particularmente:

- Fechas de exigibilidad, devengo y pago.
- Momento de entero de las retenciones.
- Soporte de la deducibilidad de los pagos.

Comentarios y recomendaciones

1. **Alcance.** No está claro si la regla se refiere únicamente a pagos al extranjero sujetos a retención conforme al Título V de la Ley del ISR o si aplica a cualquier pago a residentes en el extranjero, por ejemplo, los pagos por servicios.
2. **Devengo.** El término “devengo” no está definido en la ley, por lo que su análisis deberá realizarse conforme al derecho común.
3. **Partes relacionadas y terceros.** La medida afecta tanto a operaciones con partes relacionadas como con terceros. Queda por aclarar si la retención debe enterarse en el propio ejercicio en que se pretende la deducción o si continúa siendo válido enterarla en las fechas señaladas en la ley.
4. **Forma de pago.** Deberá aclararse si la deducción solo procederá cuando el pago se realice en efectivo, así como el tratamiento aplicable cuando las obligaciones se extingan de una forma distinta al pago, como la compensación.

Estímulos fiscales e inversión productiva

Se incorporan a disposiciones transitorias de la Ley del ISR diversos estímulos previamente establecidos mediante decretos, incluyendo los relacionados con:

- El Plan México.
- Los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec.
- Los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I.
- Los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.
- Los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar.

Entre los beneficios previstos se encuentran:

- Créditos fiscales contra el ISR.
- Deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo.
- Deducciones adicionales por capacitación e innovación.
- Beneficios vinculados con educación dual.
- Beneficios para actividades productivas realizadas dentro de los polos correspondientes.

La aplicación de estos estímulos estará sujeta, entre otros requisitos, a:

- Inscripción en el RFC.
- Buzón tributario habilitado.
- Opinión positiva de cumplimiento.
- Presentación de proyectos de inversión.
- Constancias de cumplimiento.
- Cumplimiento de requisitos específicos establecidos en los decretos o lineamientos aplicables.

Entre las principales características de los estímulos incorporados a las disposiciones transitorias destacan las siguientes:

- **Plan México:** deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo adquiridos entre el 1 de enero de 2027 y el 30 de septiembre de 2030, con porcentajes de deducción de entre 35% y 89% según el tipo de bien o la actividad, y deducción adicional equivalente al 25% del incremento en gastos de capacitación o innovación de 2027 a 2030. El monto total de estímulos que podrá autorizar el Comité de Evaluación será el remanente de los $30,000 mdp previstos en el Decreto del Plan México publicado en el DOF el 21 de enero de 2025, con topes de $28,500 mdp para la deducción inmediata y $1,500 mdp para la deducción adicional; al menos $1,000 mdp se destinarán a contribuyentes con ingresos de hasta $100 mdp.
- **Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar:** deducción inmediata del 100% de bienes nuevos de activo fijo durante 2027 a 2030 y deducción adicional del 25% por capacitación e innovación, tanto para contribuyentes como para desarrolladores autorizados por las entidades federativas.
- **Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec y Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I:** crédito fiscal del 100% del ISR causado durante tres ejercicios y del 50% (hasta 90% si se superan los niveles mínimos de empleo) en los tres ejercicios siguientes; deducción inmediata del 100% durante seis ejercicios; y crédito fiscal del 100% del IVA por operaciones con contribuyentes que realicen actividades productivas en los polos durante cuatro años.
- **Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar (PODECIBI):** crédito fiscal acreditable contra los derechos por el uso de bienes de dominio público para los desarrolladores;, deducción inmediata del 100% de bienes nuevos de activo fijo; y deducción adicional del 25% por capacitación e innovación vinculada con el diseño circular.
- **Continuidad y lineamientos:** quienes ya apliquen los decretos vigentes (incluidos los de sectores clave de la industria exportadora de 2023, Plan México de 2025 y de los polos) continuarán aplicándolos hasta su total conclusión; el Ejecutivo Federal deberá adecuar dichos decretos antes de la entrada en vigor, y los lineamientos correspondientes (Comité de Evaluación, SEMARNAT y SHCP) deberán emitirse a más tardar el 31 de enero de 2027.

Comentarios y recomendaciones

1. **Cumplimiento previo.** Se recomienda verificar con anticipación la inscripción en el RFC, el buzón tributario, la opinión positiva de cumplimiento y la documentación del proyecto de inversión.
2. **Topes de monto.** Al existir topes de monto en el Plan México, conviene preparar y presentar las solicitudes con oportunidad.
3. **Interacción con el artículo 78-E.** La excepción a la limitante aplica exclusivamente respecto de la deducción del estímulo, por lo que es recomendable identificar estas deducciones por separado.
4. **Lineamientos y decretos.** Será necesario dar seguimiento a la adecuación de los decretos y a los lineamientos que deberán emitirse a más tardar el 31 de enero de 2027.

Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos

Como parte del Paquete Económico 2027, se expidió la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, publicada en el DOF el 4 de noviembre de 2026, que establece un marco jurídico para promover y regular el uso de medios de pago digitales y electrónicos. La ley entró en vigor el 5 de noviembre de 2026, al día siguiente de su publicación.

Entre sus principales disposiciones destacan las siguientes:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores en los que los pagos deberán realizarse exclusivamente por medios digitales o electrónicos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la ley.
- La CURP Digital será reconocida como medio de identificación para la contratación remota de servicios financieros.
- Los establecimientos que acepten pagos digitales deberán contar con la infraestructura necesaria e informar a sus clientes las opciones de pago disponibles.

- En caso de fallas en los sistemas de pago, se permitirá el pago en efectivo o con cheque mientras persista la falla.

La ley no establece tasas impositivas, cuotas ni contribuciones específicas. Será necesario dar seguimiento a la determinación de los sectores sujetos a pagos exclusivamente digitales, así como a las disposiciones reglamentarias y reglas administrativas que se emitan para su implementación.

Comentarios y recomendaciones

1. **Sectores obligados.** Será necesario dar seguimiento a la determinación de los sectores sujetos a pagos exclusivamente digitales, que la Secretaría de Hacienda deberá emitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la ley.
2. **Infraestructura y continuidad.** Las empresas que acepten pagos digitales deberán evaluar su infraestructura y contar con un plan para fallas, ya que mientras persistan se permitirá el pago en efectivo o con cheque.
3. **Operación y cumplimiento.** Se recomienda evaluar el impacto en modelos operativos, contratos con usuarios y proveedores, sistemas de control, administración de información y procesos de cumplimiento fiscal y regulatorio.

Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral

La Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2026 y entró en vigor el 24 de octubre de 2026. Su objetivo es establecer bases comunes para la coordinación y modernización de los sistemas catastrales y registrales del país.

La ley impulsa la interoperabilidad entre la información catastral, relacionada con las características físicas, ubicación y valor de los inmuebles, y la información registral, vinculada con la titularidad y situación jurídica de los bienes. Con ello, se busca fortalecer la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria, mejorar la calidad de los padrones y facilitar la actualización de la información sobre los bienes inmuebles.

La ley requiere una mayor coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la adopción de estándares comunes, plataformas tecnológicas y mecanismos de intercambio de información. Los gobiernos locales deberán adecuar sus procedimientos, sistemas y bases de datos a los estándares nacionales que se establezcan.

Los posibles efectos para los contribuyentes serían particularmente relevantes para propietarios de inmuebles, desarrolladores inmobiliarios, empresas constructoras, instituciones financieras, inversionistas inmobiliarios, notarios y otros fedatarios públicos, así como para empresas con activos inmobiliarios significativos. Una mayor integración de los registros podría facilitar la identificación de diferencias entre la información legal, física, contable y fiscal de los inmuebles, además de contribuir a la actualización de valores catastrales y de las bases utilizadas para determinar impuestos prediales y derechos locales.

La ley no establece tasas impositivas, cuotas de derechos ni incrementos específicos en impuestos locales. Los posibles efectos recaudatorios deberán analizarse conforme a la legislación vigente de cada entidad federativa y municipio, tanto por la actualización de información y valores catastrales como por las reformas que posteriormente se adopten en sus leyes de ingresos y ordenamientos fiscales.

Será necesario dar seguimiento a la implementación de la ley y revisar las obligaciones y los plazos aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y los particulares, así como las reglas relacionadas con interoperabilidad, actualización de padrones, protección de datos y operación de plataformas digitales.

Comentarios y recomendaciones

1. **Inventario inmobiliario.** Se recomienda conciliar la información legal, física, contable y fiscal de los inmuebles, ya que una mayor integración de los registros podría hacer visibles las diferencias.
2. **Valores catastrales.** Conviene anticipar posibles actualizaciones de valores catastrales y de las bases del impuesto predial y de derechos locales, aunque la ley no establece incrementos específicos.
3. **Seguimiento local.** Será necesario revisar las reformas que adopten las entidades federativas y los municipios en sus leyes de ingresos y ordenamientos fiscales.

Ley Aduanera

El 23 de octubre de 2026 se publicó en el DOF el "Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", mediante el cual se modifican disposiciones relacionadas con la valoración aduanera de mercancías, las facultades de comprobación de la autoridad y el embargo precautorio, además de incorporar sanciones específicas para hidrocarburos y petrolíferos.

El decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027. Las autoridades aduaneras deberán emitir las disposiciones complementarias a más tardar el 31 de diciembre de 2026. Entre los principales cambios destacan los siguientes:

- **Mayor fiscalización de los valores declarados en importación.** Se adiciona al artículo 144, fracción XII, la obligación de las autoridades aduaneras de iniciar de oficio el ejercicio de facultades de comprobación cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73.
- **Embargo precautorio por diferencias de valor.** Se reforma el artículo 151, fracción VII, para establecer como supuesto de embargo precautorio que el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73, eliminando el umbral del 50%. Su aplicación queda sujeta a lo previsto en el segundo transitorio, por lo que las mercancías, porcentajes y procedimientos aplicables dependerán de las reglas que se publiquen a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- **Mecanismos para desvirtuar el embargo.** La reforma al artículo 153 permite que el interesado desvirtúe el embargo precautorio mediante pruebas documentales que acrediten, entre otros, que el valor declarado a la importación se determinó conforme a las disposiciones de valoración de la Ley. Cuando se acredite, la autoridad deberá dictar de inmediato la resolución sin imposición de sanciones y ordenar la devolución de las mercancías, liberar las garantías o reintegrar los depósitos, según corresponda.
- **Sustitución del embargo precautorio.** Para las mercancías no sujetas a precios estimados, la reforma al artículo 154 prevé dos escenarios:
  - Diferencia inferior al 20%: el interesado podrá solicitar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento, la sustitución del embargo mediante depósito en efectivo o en cuentas aduaneras de garantía, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que corresponderían a la diferencia de valor.
  - Diferencia igual o superior al 20%: podrá solicitarse la sustitución dentro de los 10 días hábiles, mediante depósito en efectivo calculado sobre las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes a la diferencia de valor.
- **Operaciones bajo regímenes que permiten determinar contribuciones sin pagarlas.** Se reforma el artículo 177, fracción XII, para modificar la presunción de infracción en el ejercicio de facultades de comprobación respecto de operaciones bajo regímenes que permiten determinar contribuciones sin su pago, cambiando el umbral del 50% al 20% o más de diferencia de valor respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares.
- **Sanciones aplicables a hidrocarburos y petrolíferos.** Se adicionan disposiciones al artículo 185, fracciones I, II y III, para incluir multas equivalentes del 50% al 100% del valor comercial de las

mercancías tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, estableciendo una consecuencia jurídica diferenciada cuando las infracciones recaen en este tipo de mercancías, a fin de fortalecer los mecanismos que garanticen su trazabilidad y adecuada supervisión.

Comentarios y recomendaciones

1. **Revisión preventiva.** Resulta recomendable que las empresas importadoras revisen sus políticas y documentación de valoración aduanera, particularmente cuando los valores declarados puedan presentar diferencias respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares; existan operaciones entre partes relacionadas; se utilicen métodos de valoración distintos al valor de transacción; o las mercancías se introduzcan mediante regímenes que permitan determinar contribuciones sin realizar su pago inmediato (por ejemplo, empresas con Programa IMMEX, Depósito Fiscal y Recinto Fiscalizado Estratégico).
2. **Política de valoración.** Las modificaciones incrementan significativamente la relevancia de contar con una política de valoración aduanera técnicamente sustentada y debidamente documentada, a fin de demostrar su adecuada trazabilidad, pues una diferencia entre el valor declarado y los valores de mercancías idénticas o similares puede detonar facultades de comprobación e, incluso, un embargo precautorio.
3. **Estrategia ante el embargo.** Ante las modificaciones a los supuestos para la determinación y sustitución del embargo precautorio, los contribuyentes deberán diseñar e implementar una estrategia jurídica y financiera que les permita afrontar oportunamente el procedimiento respectivo, mitigar sus posibles afectaciones y salvaguardar sus derechos.

Siguientes pasos y aspectos técnicos por aclarar

- Publicación en el DOF del decreto de reforma a la Ley del ISR, una vez aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados, el 3 de noviembre de 2026, las modificaciones del Senado.
- Determinación, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los sectores en los que los pagos deberán realizarse exclusivamente por medios digitales, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Economía Digital.
- Seguimiento a la Resolución Miscelánea Fiscal, las reglas de carácter general y demás disposiciones que emita el SAT, particularmente respecto de la limitante a las deducciones y la nueva mecánica de amortización de pérdidas fiscales.

Consideraciones finales

En todos los casos, será fundamental analizar el texto publicado en el DOF, sus disposiciones transitorias y las reglas que emitan el SAT y demás autoridades competentes antes de adoptar posiciones definitivas o actualizar proyecciones fiscales y contables.

Para conocer el impacto que esto podría tener en su sector o empresa, contacta al equipo de PwC México.

Luis Felipe Muñoz
Socio Líder de Impuestos y Servicios Fiscales
luis.felipe.munoz@pwc.com

Adriana Vázquez
Socia Líder de Impuestos Corporativos
adriana.vazquez.padilla@pwc.com

Adriana Rodríguez
Socia Líder de Impuestos Internacionales
adriana.rodriguez@pwc.com

Mariano Terán
Socio Líder de oficinas regionales
mariano.teran@pwc.com

© 2026 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red y/o una o más firmas miembro de PwC, cada una de las cuales constituye una entidad legal independiente. Favor de ir a www.pwc.com/mx para obtener mayor información al respecto.